



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

OFICIO NÚMERO:

En sesión celebrada en fecha doce de junio de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de junio de dos mil trece.-----  
----- Vista la propuesta del Magistrado Presidente para la creación tanto del Juzgado de Control como del Tribunal de Juicio Oral para actuar dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con la integración y funciones establecidas al efecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto número LXI-475, así como a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto número LXI-864, de fecha seis de junio de dos mil trece; y,-----

CONSIDERANDO

----- I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces;-----

----- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones VI y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello, así como dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones VI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Aunado a lo anterior, el artículo segundo transitorio del Decreto número LXI-864, del Honorable Congreso del Estado, de fecha seis de junio de dos mil trece, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a los requerimientos y gradualidad de la implementación a que se refieren los artículos transitorios del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto número LXI-475;---

----- III.- Que entre las reformas al orden jurídico mexicano, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; en ese sentido, y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo segundo transitorio, el Honorable Congreso del Estado emitió el Decreto número LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 de fecha cuatro de julio de dos mil doce, el cual entrará en vigor de una manera sucesiva en los Distritos o Regiones Judiciales del Estado a partir del uno de julio de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en los artículos transitorios de dicho ordenamiento legal; asimismo, y con la intención de que los Poderes del Estado, involucrados en la implementación del sistema de justicia penal acusatorio y oral, se encuentren preparados para llevar a cabo su puesta en marcha de una forma más rápida y en todo el territorio del Estado, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado emitió el Decreto número LXI-862, de fecha seis de junio de dos mil trece, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del mencionado Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, relacionadas con su vigencia y aplicación;

----- IV.- Que el artículo 10 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que, únicamente para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el territorio del Estado de Tamaulipas se organizará en seis Regiones Judiciales, cuya organización territorial deja intocada la vigencia y operatividad de los actuales Distritos Judiciales, estando diseñada para implementar, de manera eficaz, el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral de acuerdo a la situación geográfica y demográfica del Estado; asimismo, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 114, apartado B, fracciones VI y XVII de la Constitución Política del Estado, reproducidas en el artículo 122 fracciones VI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y conforme a las disposiciones relativas a los órganos judiciales y auxiliares del referido sistema previstas en el Título Décimo Primero de esta última, se estima necesario crear los órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, los cuales consistirán, además del Pleno y de las Salas Colegiadas, Unitarias y Regionales del Poder Judicial del Estado, en Tribunales de Juicio Oral en materia penal integrados colegiadamente por tres jueces, así como por los Juzgados de Control, y la creación de los órganos auxiliares correspondientes. Es por lo anterior que, con apoyo además en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:

-----Primero.- Se crean el Juzgado de Control y el Tribunal de Juicio Oral, para actuar dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con la integración y funciones establecidas al efecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto número LXI-475, así como a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto número LXI-864, de fecha seis de junio de dos mil trece.

-----Segundo.- El Juzgado de Control y el Tribunal de Juicio Oral que por este acuerdo se crean, tendrán jurisdicción inicial en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial del Estado, y sólo para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, excepto cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado. Lo anterior, en base a lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, reformado mediante el Decreto número LXI-862, expedido el seis de junio de dos mil trece.

----- **Tercero.-** El Juzgado de Control y el Tribunal de Juicio Oral en mención, iniciarán labores el uno de julio de dos mil trece, debiendo dotarles de los sellos oficiales y demás elementos materiales necesarios para el despacho de sus atribuciones, con domicilio administrativo en planta baja del Palacio de Justicia, sito en Boulevard Praxedes Balboa oriente, número 2207, Colonia Hidalgo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

----- **Cuarto.-** Para el oportuno conocimiento de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera, y público en general, instrúmese la circular correspondiente. Comuníquese por los conductos debidos a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado; asimismo publique en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Primer Distrito Judicial, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en los de los Juzgados del Estado, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado. Comuníquese a los Directores de Administración e Informática para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Décimo Noveno Circuito.

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy Fe."

**SEIS FIRMAS ILEGIBLES**

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

Cd. Victoria, Tam, a 14 de junio de 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
CD. VICTORIA